

/

Abogado
Jairo Enrique Molinares Hernández

Calle 42 No. 41-118, Oficina 14, Piso 3º Col. 3218551477

Email: jairomolinas@hotmart.com

Barranquilla-Colombia

Doctor

JUAN GABRIEL WILCHES ARRIETA

JUEZ QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.S.D.



Ref.: ACCION EJECUTIVA.

Demandante : ALBA PADILLA SEÑAS

Demandado : MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLANTICO

Radicación : 08001-33-31-003-2003-01376-00-00

JAIRO ENRIQUE MOLINARES HERNANDEZ, abogado inscrito y en ejercicio conocido en este proceso. En mi condición de apoderado judicial del demandante, respetuosamente acudo a su despacho, con el objeto de interponer dentro de los términos de ley, recurso de apelación auto de fecha 2 de diciembre de 2019, notificado con estado No. 79 de fecha 3 de diciembre de 2019. El cual sustento a continuación.

Dejo constancia, que, por razones del Paro Nacional, el día 4 de diciembre de 2019, el poder judicial en el país, incluyendo obviamente a Barranquilla, no laboro. Razón por lo que, este recurso se interpone de manera oportuna.

No comparto la postura del despacho a su cargo, en el sentido de no Acceder a la solicitud de reliquidación del crédito presentada por el suscrito, atendiendo que, en el presente caso, viene probado que los pagos de la sentencia proferida a favor de mi representada, no se han realizado por razones atribuibles al ejecutado.

No es verdad, lo afirmado por su señoría en el sentido que la totalidad de la obligación permanece insoluta como acontece en el sub judice, toda de vez que, si se remite al proceso, podrá observar que a mi representada se le hicieron por parte de la demandada, unos abonos. Dineros que puso en su oportunidad el Banco De Bogotá a su disposición del despacho y que, por ser procedente, se ordenó a mi representada la entrega de los mismos.

en consecuencia, viene probado que el retardo en la cancelación del crédito objeto de este debate jurídico, es atribuible al demandado. Por lo que contrario sensu, a lo argumentado y sustentado por el despacho a su cargo, procede la reliquidación del capital e intereses de mora generados por el incumplimiento injustificado de esta obligación.

El Estado, no puede enriquecerse a costa del particular, es un derecho constitucional y legal, que las deudas del estado, deben ser canceladas, debidamente actualizadas, indexadas. Así lo ordena entre otras razones la sentencia proferida a favor de mi representada.

2.

Abogado
Jairo Enrique Molinares Hernández

Calle 42 No. 41-118, Oficina 14, Piso 3º Cel. 3218551477

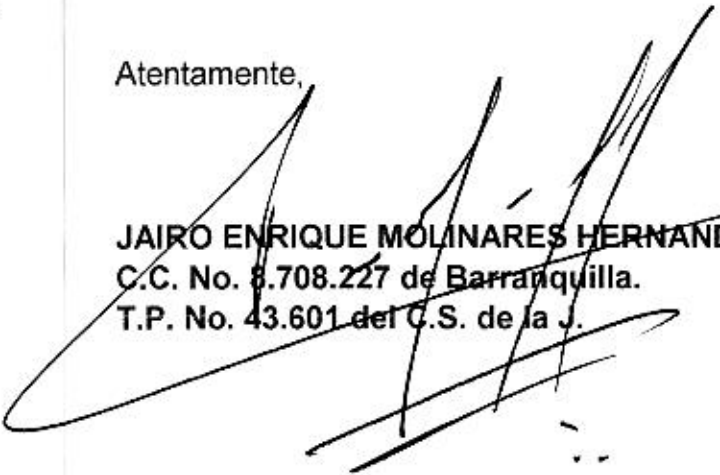
Email: jaimoln@hotmai.com

Barranquilla-Colombia

Por lo expuesto, solicito respetuosamente al juez de segunda instancia, se sirva revocar el auto de fecha 2 de diciembre de 2019, y, en consecuencia, se ordene la reliquidación del crédito en los términos solicitados por la parte demandante, en cabeza del suscrito abogado-.

Del señor Juez.

Atentamente,



JAIRO ENRIQUE MOLINARES HERNANDEZ
C.C. No. 8.708.227 de Barranquilla.
T.P. No. 43.601 del C.S. de la J.